

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 4 de octubre de 2021

A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral promovido por el señor José Romualdo Pertuz Devia en contra de Ecopetrol S.A.; informándole que la apoderada de la parte demandante, cumplió con el requerimiento efectuado.

Sirva proveer;

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2019 00445 00

REQUIERE PARTE

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la procuradora judicial del señor José Romualdo Pertuz Devia, extremo ejecutante dentro del presente proceso, informó a este Despacho Judicial que su prohijado recibió por parte de Ecopetrol S.A., las siguientes sumas de dinero por concepto de:

- El valor del ajuste retroactivo de la pensión, incluida la indexación, por la suma de \$ 72.520.694,00, recibida vía nómina, en la cuenta de ahorros de "Cavipetrol" del señor Pertuz Devia; en el mes de diciembre de 2018, junto con la mesada de ese mes.
- El valor de prestaciones legales y extralegales "cesantías, intereses de cesantías, prima de servicio e indexación" por la suma de \$ 64.008.109,00, y que la misma fue pagada junto con la mesada pensional del mes de noviembre de 2018.

Y adicionó que, dichos dineros fueron producto de la incidencia salarial generada sobre los viáticos de los últimos tres (3) años de trabajo "2007/2010"; dichos que soportó en dos anexos, correspondientes a recibos de pago de Ecopetrol S.A., por las sumas de dinero enunciadas y a nombre del señor Pertuz Devia.

Bajo tal escenario, es menester para esta Instancia Judicial, instar al extremo ejecutante, a fin de que de manera inmediata a la notificación de la presente providencia, indique de manera clara y completa, si hubo pago total de la obligación, desde cuándo y, el motivo por el que no había sido puesto en

conocimiento del Despacho, dicha situación; y teniendo en cuenta esa información, aclare el objeto de la liquidación de crédito presentada, en la que incluyó mesadas pensionales completas, y sumas de dinero, sobre las cuales, según su manifestación, ya fue efectuado el pago.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el Código General del Proceso, y remitir las presentes diligencias ante las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ